



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Asignacion complementaria Bornancini - Astroturismo // EX-2024-423440- -UNC-ME#FAMAF

VISTO

El pedido del Secretario de Extensión, Dr. Marcos Iván OLIVA, solicitando se abonen los honorarios del Dr. Carlos Guillermo BORNANCINI (DNI N° 26.151.663), para desempeñar tareas de docencia en el dictado del curso de "Astroturismo"; y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Carlos Guillermo BORNANCINI (DNI N° 26.151.663), revista como docente del Observatorio Astronómico de Córdoba de la Universidad Nacional de Córdoba y cuenta con acuerdo de sus autoridades para realizar dicha tarea;

Que la Resolución del H. Consejo Superior N° 471/95 y sus modificatorias, regulan el pago de asignaciones complementarias al personal docente;

Que el monto destinado a tal fin es de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$369.000,00), del cual se descontarán las correspondientes cargas sociales;

Que se cuenta con recursos para hacer frente a la erogación, provenientes de Recursos Propios, según lo informado por Área Económica Financiera de esta Facultad.

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Disponer el pago de los servicios prestados mediante asignación complementaria, al Dr. Carlos Guillermo BORNANCINI (Legajo 43.543) aplicable a su cargo docente de Profesor Adjunto dedicación simple (cód.111 n.º 383489) del Observatorio Astronómico de Córdoba de la Universidad Nacional de Córdoba, para desempeñar tareas de docencia en el dictado del curso de "Astroturismo", con una carga horaria total de 39 hs. los días 15, 22 y 29 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio; 3, 24 y 31 de julio y 07 de agosto, del corriente año.

ARTÍCULO 2º: Fijar el monto de la asignación complementaria en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 297.580,64), resultante de descontar las respectivas cargas sociales a la suma original de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$369.000,00)). La cifra a abonar se desglosa en PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 59.516,13) en concepto de asignación complementaria propiamente dicha del mes de mayo; PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 59.516,13) en concepto de asignación complementaria propiamente dicha del mes de junio; PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 59.516,13) en concepto de asignación complementaria propiamente dicha del mes de julio; PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 59.516,13) en concepto de asignación complementaria propiamente dicha del mes de agosto; PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 29.758,06) de sueldo anual complementario del primer semestre y PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 29.758,06) de sueldo anual complementario del segundo semestre.

ARTÍCULO 3º: Encuadrar lo dispuesto en el artículo anterior, en el marco de la Resolución HCS N° 471/95 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º: Imputar el egreso con cargo a Fondo Recursos propios – Fuente 12.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.